

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1490-SPA-1059

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

*30 MAY 2025*

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1490-SPA-1059** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto varios ejemplares, mismos que permanecen en el patio del inmueble, sin resguardo contra la intemperie, aunado a que son golpeados y no cuentan con agua ni alimento visibles por lo que se observan en estado famélico (...) [Ubicación de los hechos: Callejón Retorno 106 de Oriente 160, número 8, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

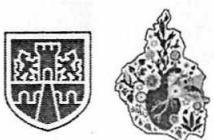
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1490-SPA-1059

No. Folio: PAOT-05-300/200- 447 123 -2025

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicado en Callejón Retorno 106 de Oriente 160, número 8, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevaron a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no se encontraba la persona responsable de los ejemplares caninos.

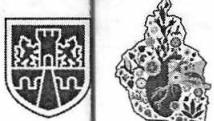
No obstante, lo anterior, se notificó el oficio por instructivo a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, nuevamente realizó una visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual se tuvo comunicación con la persona responsable de los caninos motivo de denuncia y se constató lo siguiente:

La presencia de 5 ejemplares caninos rescatados, los cuales se describen a continuación:

- 1) Macho, criollo, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Noa".
- 2) Macho, criollo, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Grafito".
- 3) Hembra, criollo, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Vaquita".
- 4) Macho, cruja de labrador, de aproximadamente 6 años de edad, el cual responde al nombre de "José Miel"
- 5) Macho, criollo, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Mickey".

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Se observaron en libre deambulación en el interior del inmueble, así mismo contaban con áreas separadas en el patio del domicilio el cual se encontraba techado y dividido por rejas, en las cuales tenían casas para perro de acuerdo a su talla lo que les permitía protegerse contra las inclemencias del tiempo. Dicho sitio se observó limpio sin la presencia de heces u orina.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1490-SPA-1059

No. Folio: PAOT-05-300/200--2025

- **Aqua y Alimento.** Se advirtió la presencia de un recipiente de agua limpia y fresca para cada uno de los ejemplares caninos. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas proporcionadas 2 veces por día.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitieron el contacto físico con la persona responsable de su cuidado y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaron lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró su cartilla de vacunación actualizada.

Es de señalar que, a decir de la persona responsable, los ejemplares caninos antes mencionados han sido rescatados, posterior a su cuidado y rehabilitación se dan en adopción.

Derivado de lo anterior, se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1490-SPA-1059

No. Folio: PAOT-05-300/200-  -2025

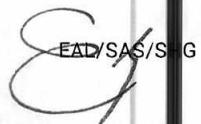
**RESUELVE-----**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
EAD/SAS/SIG